



CUT: 93940-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1070-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 27 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 93940-2024, que contiene la solicitud de rectificación de la Resolución Directoral N° 0715-2024-ANAAAA.PA su fecha 03 de julio de 2024, por contener error material, presentada por la **COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 15499137 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General don Rafael Eulogio Morales Rodríguez, identificado con DNI N° 18143095; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del citado Texto Único Ordenado, señala que, “los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, Christian Guzmán Napuri señala que, “**Los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo.** Los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos, y son el resultado de operaciones mal realizadas. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada; excluyéndose evidentemente las cuestiones de derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derecho que afecte los efectos del acto o su validez”; **(El resaltado es nuestro)**

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0715-2024-ANAAAA.PA su fecha 03 de julio de 2024, se resolvió otorgar autorización de uso de agua a la **COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 15499137 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de las aguas provenientes del río Tambo, de la quebrada Chacnia, del manantial Inticorasma, de la laguna Corasma y de la quebrada Yurajcancha, para la ejecución del proyecto de exploración minera Crespo, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por un volumen de 126 607,09 m³/año, por un 16 meses;

Que, mediante escrito su fecha de recepción 20 de mayo de 2024, la **COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 15499137 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General don Rafael Eulogio Morales Rodríguez, identificado con DNI N° 18143095, solicitó la rectificación de la Resolución Directoral N° 00715-2024-ANAAAA.PA su fecha 03 de julio de 2024, por contener error material en el visto de la misma, al considerar “proyecto de exploración” cuando lo correcto es “proyecto de explotación”; así como en la parte considerativa, en el extremo del nombre de la comunidad campesina debido a que se ha consignado Comunidad Campesina de Collpa Ccasiahue, cuando lo correcto es Comunidad Campesina de Collpa Ccasahui;

Que, en el Informe Técnico N° 0060-2024-ANA-AAA.PA-ALA.VE/EAMH su fecha 12 de agosto de 2024, la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Pachachaca, concluye que, en el primer párrafo de la Resolución Directoral N° 0715-2024-ANA-AAA.PA dice, “(...) el desarrollo del proyecto de exploración minera (...)”, debe decir, “(...) el desarrollo del proyecto de explotación minera (,,,)”; asimismo, en el cuarto considerando dice, “(...) y comunidad campesina de Collpa Ccasiahue (...), debe decir “(...) y comunidad campesina de Collpa Ccasahue (...)”;

Que, examinada la solicitud que dio origen a la Resolución Directoral N° 0715-2024-ANA-AAA.PA, se constata que la Administrada **COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C.**, sostiene:

“(...).

Que, nuestra representada ha previsto ejecutar la construcción de las obras civiles del proyecto de explotación minera “Crespo” (en adelante, el proyecto), el mismo que se desarrollará dentro de las concesiones mineras denominadas “Acumulación Crespo” y “Liam XXVII”, localizadas en terrenos superficiales de la Comunidad Campesina de Collpa Ccasahui, ubicada en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco y el predio denominado Lahuacocha de titularidad de nuestra representada ubicada en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco.

(...).”

Que, el Área Legal de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, concluye, en su Informe Legal N° 0285-2024-ANA-AAAA.PA/RAPM su fecha 27 de agosto de 2024, que de la revisión del expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 0715-2024-ANA-AAA.PA su fecha 03 de julio de 2024, se evidencia:

1. En la solicitud que dio origen al procedimiento, en su segundo párrafo, se consigna:

Lima, 17 mayo de 2024

Señor
Ing. HUMBERTO CONDORI FLORES
Administrador de la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille
Av. Manuel Prado N° 113 Localidad Yauri.
Espinar – Cusco
Presente. -

COMPAÑÍA MINERA CRESPO SAC, con RUC N° 20612039551, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 560, Dpto. 201, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico notificaciones.ma@crespo.com.pe y teléfono (511) – 7007016, debidamente representada por su Gerente General **Rafael Eulogio Morales Rodríguez**, con DNI N° 18143095, con poder inscrito en el Asiento C00001, de la Partida N° 15499137 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a Ud. atentamente decimos:

Que, nuestra representada ha previsto ejecutar la construcción de las obras civiles del proyecto de explotación minera “Crespo” (en adelante, el proyecto), el mismo que se desarrollará dentro de las concesiones mineras denominadas “Acumulación Crespo” y “Liam XXVII”, localizadas en terrenos superficiales de la Comunidad Campesina de Collpa Ccasahui ubicada en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco y el predio denominado Lahuacocha de titularidad de nuestra representada ubicada en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco.

Que, previo a iniciar las actividades de explotación o beneficio del Proyecto, previamente, se ha contemplado la construcción de las obras civiles de los diferentes componentes del proyecto, lo cual demandará recursos hídricos hasta por un caudal de 4.155 l/s y que en volumen equivale a un volumen total de 170,752.493 m³.

El aprovechamiento hídrico de la fuente de agua se realizará de acuerdo con lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación Crespo, aprobado mediante Resolución Directoral 247-2013-MEM/AAM y modificatorias, para la etapa de construcción del proyecto, cuya demanda hídrica se encuentra muy por debajo de la oferta hídrica producida, lo que significa que el futuro uso de agua de la referida fuente no alterará o afectará en absoluto los derechos de uso de agua establecidos (usos de agua de terceros) y derechos de uso de agua consuetudinarios (usos de agua primarios), tomando en cuenta la condición de superávit hídrico durante todo el año.

POR LO TANTO:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D6A8D00C

2. En la Memoria Descriptiva, Capítulo I, numeral 1, sub numeral 1.1. Introducción, menciona:

Capítulo I

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Introducción

Compañía Minera Crespo S.A.C., (en adelante, Crespo) es una empresa constituida para ejecutar actividades de exploración y explotación minera en el país, orientada, principalmente, a la extracción y comercialización de oro y plata. Por reorganización simple celebrada el 31 de diciembre de 2023, la empresa Compañía Minera Ares S.A.C. aportó a Crespo el bloque patrimonial del proyecto minero Crespo según constan inscrito en el Asiento B00001, de la Partida N° 15499137 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, cuya copia se adjunta.

En mérito al acto celebrado entre Crespo y Cía Minera Ares SAC, las autorizaciones y permisos que hasta la fecha se han obtenido a favor del proyecto, actualmente están bajo la titularidad de Crespo, como es el caso del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución N° 247-2013-MEM/AAM y sus modificatorias, según fue comunicado al Senace mediante carta deñ 6 de febrero que se adjunta.

Contando con la titularidad del proyecto Minero, Crespo tiene previsto construir la infraestructura civil para iniciar la explotación y beneficio del Proyecto Minero Crespo (en adelante, Proyecto), el cual se encuentra ubicado en las concesiones mineras denominadas "Acumulación Crespo" y "Liam XXVII", localizadas en terrenos superficiales de la Comunidad Campesina de Collpa Ccasahui, perteneciente al distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

En efecto, para iniciar las actividades de explotación o beneficio del yacimiento

3. En la Memoria Descriptiva, Capítulo I, numeral 1, sub numeral 1.6. Ubicación del proyecto, señala:

aprovechamiento durante el periodo solicitado no afectará de ninguna manera los derechos de uso de agua consuetudinarios y/o derechos de uso de agua establecidos, tomando en consideración que en dicha zona debido a la altitud no existe usos de agua distintos al solicitado.

1.6. Ubicación del proyecto

1.6.1. Ubicación política

Políticamente, el área efectiva del referido proyecto minero se encuentra localizado dentro del límite de las concesiones mineras denominadas "Acumulación Crespo" y "Liam XXVII", localizadas en terrenos superficiales de la Comunidad Campesina de Collpa Ccasahui, perteneciente al distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

Las fuentes de agua de interés para la etapa de construcción de las obras civiles del proyecto provendrán del río Tambo y las quebradas Corasma, Inticorasma, Chacnia y Yurajcancha; cuyas fuentes de agua se encuentran circundantes a la referida concesión minera, localizadas dentro en el ámbito jurisdiccional del distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

En el **Mapa 01 del Anexo No. 4** se muestra la ubicación política de las áreas efectiva del Proyecto; así como la concesión minera

1.6.2. Ubicación Hidrográfica

Hidrográficamente, el área efectiva del proyecto se emplaza sobre la unidad hidrográfica de orden menor denominadas Chacnia y Yurajcancha pertenecientes a las unidades hidrográficas de mayor orden denominadas Tambo y Cañahurmayo respetivamente, las cuales forma parte de la unidad hidrográfica Tocuta y Collpa cuyas confluencias de sus cursos de agua dan origen al río Yavina, siendo este afluente del río Santo Tomás, cuya unidad hidrográfica se encuentra localizado dentro de la unidad hidrográfica Intercuenca alto Apurímac, perteneciente al sistema hidrográfico de la Vertiente del Atlántico.

De lo advertido, se concluye que, existe error material en la Resolución Directoral N°0715-2024-ANA-AAA.PA su fecha 03 de julio de 2024 se ha considerado al proyecto minero como "proyecto de exploración minera", cuando lo real es que es "proyecto de explotación minera"; asimismo, se ha consignado como ubicación del proyecto minero "la Comunidad Campesina de Collpa Ccasahue", cuando lo correcto es que está ubicado en la "Comunidad Campesina de Collpa Ccasahui"; por tal motivo, se deberá rectificar dichos errores;

Que, en consecuencia, corresponde a este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua emitir el acto administrativo que rectifique el error material incurrido en

Resolución Directoral N° 0715-2024-ANAAAA.PA su fecha 03 de lio de 2024, en los extremos solicitados;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rectificar, el error material existente en la Resolución Directoral N° 0715-2024-ANA-AAA.PA su fecha 03 de julio de 2024, en el extremo del nombre del proyecto minero y de la ubicación del proyecto, toda vez que en ella se ha consignado al proyecto minero como proyecto de exploración minera, cuando lo real y concreto es que proyecto de explotación minera; de igual forma, en la citada resolución se ha mencionado que el proyecto minero se ubica en el ámbito de la Comunidad Campesina de Ccollpa Ccasiahue, cuando lo correcto es que está ubicado en la Comunidad Campesina Ccasahui; en consecuencia, cuando en la citada resolución se haga mención al proyecto de exploración minera y a la Comunidad Campesina de Ccollpa Ccasiahue, deberá entenderse que están referidos al proyecto de explotación minera y a la Comunidad Campesina de Ccollpa Ccasahui.

ARTÍCULO 2.- Notificar, la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA CRESPO S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 15499137 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC